



Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III de Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO**, de conformidad con lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en materia de Transporte Público.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Fortalecer las medidas de prevención y atención para el combate y la erradicación de la violencia contra las mujeres en el sistema de transporte público de la Ciudad.



Dip. Leonor Gómez Otegui

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Sistema de Transporte Público representa el principal medio de movilización para miles de mujeres en la Ciudad de México que tienen que enfrentar la complejidad y dificultad de abordar las diferentes modalidades del transporte público y privado de que se compone este sistema.

2

En México, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH), casi una de cada tres mujeres (27.4 %) a lo largo de su vida ha sido objeto de piropos o frases de carácter sexual que la molestan o incomodan y 12.6 % han sufrido tocamientos o han sido manoseadas sin su consentimiento. Estos actos violentos contra las mujeres tienen mayor prevalencia en la calle y en el transporte público, que son los lugares donde las mujeres son más violentadas¹

De acuerdo con el Plan Estratégico de Género y Movilidad 2019 de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad, los principales motivos por los que las mujeres realizan viajes son por actividades relacionadas con las labores de cuidado, tales como proveer acompañamiento a niñas y niños, personas con discapacidad o adultas mayores, ir de compras o realizar viajes con motivos médicos. Esto varía dependiendo de la persona y de sus necesidades, pero la mayoría de las mujeres suelen llevar a cabo múltiples viajes de distancias cortas, o bien, un viaje con varias paradas, conocidos como viajes encadenados².

A lo largo de su vida 96.3% de las mujeres usuarias del transporte y los espacios públicos de la Ciudad de México han vivido, por lo menos en una ocasión, un acto

¹ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2016). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH). Tabulados básicos. México:INEGI

² <https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/plan-estrategico-de-movilidad-2019.pdf>



Dip. Leonor Gómez Otegui

de violencia sexual y esto le ha ocurrido a 88.5% de ellas en el transporte público o cuando transitaban por espacios públicos.

El lugar que mencionan las mujeres con mayor frecuencia como el espacio en que se ha presentado alguno de los casos de violencia que han vivido es el metro (72.9% de las mujeres que han padecido un acto de violencia refirió al metro como el lugar de ocurrencia de alguno o algunos de los actos padecidos), seguido por la calle (70.4%), el microbús (57.9%) y los paraderos (36.7%) como se puede apreciar a continuación:

De la(s) situación(es) mencionada(s), ésta(s) le ha(n) ocurrido en...	% SI*
Metro	72.9
En la calle	70.4
Microbús	57.9
En los paraderos	36.7
Zonas donde hay obras en construcción	27.0
Donde hay muchos puestos ambulantes	26.4
Combi	24.5
Lotes baldíos	24.1
Pasos a desnivel	23.5
Camellones	21.8
Parques o plazas públicas	17.9
Taxi	16.6
Mercados	15.1
Camión (Red de Transporte de Pasajeros)	12.6
Metrobús	8.5
Tren ligero	5.5
Trolebús	4.0

* No suma 100% porque las mujeres podían contestar más de una opción.

Fuente: Encuesta sobre la Violencia Sexual en el Transporte y otros Espacios Públicos en la Ciudad de México. ONU Mujeres



Dip. Leonor Gómez Otegui

Todo tipo de violencia contra las mujeres representa un grave problema para la sociedad e implica una violación sistemática de sus derechos humanos fundamentales, a la par que evidencia la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran cuando existen prácticas y conductas que dañan su dignidad e integridad física.

La violencia en el transporte público, limita y condiciona las opciones de transporte de las mujeres afectando directamente su movilidad, el acceso a servicios y sus oportunidades laborales, culturales, sociales, económicas y educativas y, por supuesto, el derecho a disfrutar libremente de la Ciudad.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Lamentablemente, todas las niñas, adolescentes y mujeres están expuestas al riesgo de ser víctimas de violencia sexual independientemente de su edad, etnicidad, nacionalidad, discapacidad, orientación sexual, condición socioeconómica, educativa u ocupacional.

Y las cifras no son alentadoras respecto a la percepción de seguridad, ya que en nuestro país más del 70% de personas manifiestan sentirse inseguras en el transporte público y si solamente nos enfocamos en el porcentaje de mujeres, los datos arrojan que un 75% de ellas tiene temor de este espacio³.

En reiteradas ocasiones la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha hecho hincapié en la necesidad de incorporar una perspectiva de género en las políticas de transporte público y de identificar formas de mejorar las condiciones en las que se movilizan las mujeres.

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf



Dip. Leonor Gómez Otegui

Sabemos que para prevenir la violencia contra la mujer, para responder a ella y para poder erradicarla se requiere la adopción de medidas integrales que puedan garantizar un transporte público seguro para las mujeres y que la tarea no es sencilla pero debe garantizarse que el Sistema de Transporte Público incluya un protocolo de prevención, detección y canalización de mujeres víctimas de violencia debido a que en muchas ocasiones los delitos sexuales no se denuncian; acciones de sensibilización y capacitación sobre la violencia contra las mujeres en el transporte; la implementación de plataformas y redes de comunicación e información que permitan garantizar la seguridad e integridad de las mujeres dentro del transporte público; y sobre todo una colaboración interinstitucional para detectar, registrar, dar seguimiento y conocer a mayor profundidad el problema y la información disponible sobre casos de violencia sexual en el transporte público.

5

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México define a la violencia sexual como "toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer".

Específicamente el *Programa Global Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas* de ONU Mujeres, señala que por acoso sexual se entiende a las "acciones realizadas de manera intencional por parte del perpetrador y sin el consentimiento, acuerdo o permiso de la persona quien lo recibe e incluye comentarios sexuales no deseados, acciones o gestos, e incluye las siguientes formas:



Dip. Leonor Gómez Otegui

- Verbales o sin contacto físico. Comentarios sexuales sobre las partes del cuerpo o apariencia de una persona, silbidos, piropos, ofertas sexuales, insinuaciones sexuales, comentarios de doble sentido.
- No verbales. Gestos, miradas lascivas, exposición de los órganos sexuales, señas, sonidos, seguimiento o acecho.
- Contacto físico. Roces, manoseo, apretones y pellizcos, empujones, frotos contra la persona de una manera sexual⁴.

6

Igualmente, el documento denominado "La seguridad de las mujeres. De la dependencia a la autonomía", publicado en 2002 por la organización Comité Action Femmes et Sécurité Urbaine (CAFSU)⁵ identifica como consecuencias de la inseguridad en la vida de las mujeres las siguientes:

- Miedo de circular libremente a cualquier hora. Restricción de la movilidad.
- Obstáculos a la participación en la vida social: actividades físicas y de esparcimiento, estudios, trabajo, activismo social o político.
- Dependencia de la protección (de un hombre real o virtual) o de aparatos (alarmas, etc.).
- Falta de confianza en sí mismas, falta de autonomía.
- Limitaciones de su libre albedrío. Impedimento de realizar actividades de tarde o noche.
- Percepción de un mundo exterior amenazador y peligroso. Desconfianza.
- Aislamiento (particularmente de las mujeres de mayor edad).

⁴ Consejo de Europa, *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*. Council of Europe Treaty Series, Estambul, 2011. Disponible en: <https://rm.coe.int/1680462543>

⁵ <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/analisis%20comparado%2013jun2019.pdf?la=es&vs=5355>



Dip. Leonor Gómez Otegui

- Efectos sobre la salud física y psicológica: estrés, consumo de ansiolíticos.
- “Inseguridad aprendida” o transmisión del sentimiento de inseguridad a las niñas y a otras mujeres en cuanto a sus desplazamientos y actividades de desarrollo personal y social.
- Desarrollo de estrategias para protegerse o para eludir el peligro que llevan a un mayor aislamiento.
- Sentimiento de responsabilidad (¿Acaso acato todas las consignas de seguridad? ¿Cómo vestirme, cómo comportarme?) y de culpabilidad ante un incidente.
- Percepción de sí misma y de las mujeres como “víctimas”.
- Invalidación de su propia experiencia (“No debería tener miedo; no soy razonable”), lo que conlleva una falta de confianza en su propio juicio y percepción de las situaciones.
- Obstáculo a la realización de todo potencial como persona y como miembro de la colectividad: supervivencia en vez de pleno desarrollo.

El miedo constante que enfrentan las mujeres de ser acosadas provoca que ellas mismas tomen sus propias medidas de precaución que van desde la adopción de diferentes mecanismos de comportamiento cuando están en público o modificar su vestimenta, hasta la alternancia de rutas específicas, opciones modales y el evitar por completo entornos de tránsito particulares que se consideran más inseguros.

La Secretaría de Movilidad de la Ciudad en el Plan Estratégico de Género y Movilidad 2019 alerta sobre lo importante que es visibilizar la cifra negra que existe de casos de violencias sexuales no denunciados, así como diversas barreras que limitan la denuncia de estos hechos.



Dip. Leonor Gómez Otegui

En la Encuesta sobre la Violencia Sexual en el Transporte y Otros Espacios Públicos en la Ciudad de México 84.5% de mujeres usuarias encuestadas que sufrieron actos de violencia sexual en el transporte no los denunciaron. Los motivos son diversos, puede ser por falta de información sobre la posibilidad de denunciar y desconocer el sitio donde realizarlo, por desconfianza en las autoridades, porque muchas mujeres no le ven la importancia a la denuncia, o porque consideran que no tienen tiempo para el procedimiento⁶.

8

Es de destacarse que la Ciudad de México se sumó desde el 2015 al Programa Global de Ciudades Seguras en el marco de un Memorándum de Entendimiento firmado entre ONU Mujeres y el Gobierno de la Ciudad con una subvención de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), siendo la primera ciudad en el país y la décima en el mundo al hacerlo.

Dicho Programa se centra específicamente en el tema del transporte público y a través de él nuestra Ciudad, así como todas las que participan en el Programa, se comprometen a implementar cuatro ejes estratégicos:

1. Generar datos y construir alianzas para el cambio.
2. Desarrollar e implementar leyes y políticas integrales.
3. Invertir en la seguridad y la viabilidad económica de los espacios públicos con perspectiva de género.
4. Transformar las normas sociales.

Además, en él se esperan lograr los siguientes resultados a largo plazo:

⁶ <https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/estrategia-de-genero-140319.pdf>



Dip. Leonor Gómez Otegui

- Una disminución del acoso sexual y otras formas de violencia sexual en espacios públicos.
- Reducir la percepción de inseguridad por parte de las mujeres.
- Aumentar la movilidad autónoma de las mujeres y las niñas.

Por las graves implicaciones que causa la violencia sexual en el transporte público, la presente iniciativa propone integrar a la Secretaría de Movilidad dentro de las entidades y dependencias de la Ciudad que deben establecer una coordinación interinstitucional para llevar a cabo una efectiva aplicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Dentro de las políticas públicas efectivas a implementar se requiere que el transporte público coordine la operación de infraestructura segura y de vigilancia oportuna para la atención de violencias sexuales y agresiones hacia las mujeres, asimismo debe coadyuvar a hacer más eficaces los mecanismos de denuncia existentes y establecer protocolos de respuesta inmediata ante denuncias y casos de violencia y acoso sexual dentro del transporte público.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni



Dip. Leonor Gómez Otegui

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho a la seguridad de las personas,

El artículo 1° de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres establece:

Artículo 1°. La violencia contra la mujer se entiende como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.



Dip. Leonor Gómez Otegui

En este mismo tenor, el artículo 2 menciona que:

Artículo 2°. Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) [...]
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra

El artículo 5, inciso a) de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), expresa la necesidad de los Estados de *“modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”*.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el artículo 71, fracción VIII, dispone que las políticas sobre movilidad deberán *“Promover el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual”*.



Dip. Leonor Gómez Otegui

El Artículo 11, inciso C de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Asimismo, señala que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

12

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México</p> <p>(Texto Vigente)</p>	<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México</p> <p>(Propuesta de Reforma)</p>
<p>TÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN</p> <p>CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL</p>	<p>TÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN</p> <p>CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL</p>
<p>Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades de la Ciudad de México establecerán una coordinación</p>	<p>Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades de la Ciudad de México establecerán una coordinación</p>



Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>interinstitucional, entre las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Fiscalía General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y los dieciséis Órganos Político Administrativos.</p>	<p>interinstitucional, entre las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Movilidad, Educación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Fiscalía General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y los dieciséis Órganos Político Administrativos.</p>
<p>CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN</p>
<p>Artículo 23. El Sistema de Transporte Público del Distrito Federal deberá:</p> <p>I. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>II. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en el transporte público;</p> <p>III. Realizar con otras dependencias</p>	<p>Artículo 23. El Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. Generar mecanismos y protocolos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>II. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan y erradiquen la violencia contra las mujeres en el transporte público;</p> <p>III. Realizar con otras dependencias</p>



Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>campañas de prevención de la violencia contra las mujeres en el transporte público; y</p> <p>IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>campañas de prevención, sensibilización y capacitación sobre la violencia contra las mujeres en el transporte público;</p> <p>IV. Promover la implementación de plataformas y redes de comunicación e información que permitan garantizar la seguridad e integridad de las mujeres dentro del transporte público;</p> <p>V. Promover la colaboración interinstitucional para la detección, registro y seguimiento de la información sobre casos de violencias sexuales; y</p> <p>VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>
<p>CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN</p>	<p>CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN</p>
<p>Artículo 39. El Sistema de Transporte Público deberá:</p> <p>I. Gestionar para que a las mujeres víctimas de violencia se les brinden facilidades y exenciones de pago por el uso del servicio de transporte público, en tanto que permanezcan en los mismos; y</p>	<p>Artículo 39. El Sistema de Transporte Público deberá:</p> <p>I. Gestionar para que a las mujeres víctimas de violencia se les brinden facilidades y exenciones de pago por el uso del servicio de transporte público, en tanto que permanezcan en los mismos; y</p>



Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>II. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>II. Coordinar la operación de infraestructura segura y de vigilancia oportuna para la atención de violencias sexuales y agresiones hacia las mujeres;</p> <p>III. Establecer protocolos de respuesta inmediata ante denuncias y casos de violencia y acoso sexual dentro del transporte público; y</p> <p>IV. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.</p>
---	---

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación de las disposiciones adicionadas en los artículos 23 y 39 estarán sujetas a la suficiencia y disponibilidad de recursos presupuestales asignados.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Dip. Leonor Gómez Otegui

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO**

16

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 11 y las fracciones II y III del artículo 23; y se adicionan las fracciones IV y V recorriéndose la subsecuente del artículo 23 y las fracciones II y III del artículo 39 recorriéndose la subsecuente de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades de la Ciudad de México establecerán una coordinación interinstitucional, entre las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, **Movilidad**, Educación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Fiscalía General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y los dieciséis Órganos Político Administrativos.

Artículo 23. El Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México deberá:

I. Generar mecanismos **y protocolos** de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia;



Dip. Leonor Gómez Otegui

II. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan **y erradiquen** la violencia contra las mujeres en el transporte público;

III. Realizar con otras dependencias campañas de prevención, **sensibilización y capacitación sobre** la violencia contra las mujeres en el transporte público;

IV. **Promover la implementación de plataformas y redes de comunicación e información que permitan garantizar la seguridad e integridad de las mujeres dentro del transporte público;**

V. **Promover la colaboración interinstitucional para la detección, registro y seguimiento de la información sobre casos de violencias sexuales; y**

VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 39. El Sistema de Transporte Público deberá:

I. Gestionar para que a las mujeres víctimas de violencia se les brinden facilidades y exenciones de pago por el uso del servicio de transporte público, en tanto que permanezcan en los mismos; y

II. **Coordinar la operación de infraestructura segura y de vigilancia oportuna para la atención de violencias sexuales y agresiones hacia las mujeres;**

III. **Establecer protocolos de respuesta inmediata ante denuncias y casos de violencia y acoso sexual dentro del transporte público; y**



Dip. Leonor Gómez Otegui

IV. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

18

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación de las disposiciones adicionadas en los artículos 23 y 39 estarán sujetas a la suficiencia y disponibilidad de recursos presupuestales asignados.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Sesión Remota del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 27 del mes de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Leonor Gómez Otegui
32EE70070270412...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI